



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2994 (Original N° 1716)

Sancionada el 18/06/54. Promulgada el 08/07/54.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4719, del 19 de Julio del 1954.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Adoptase para todo el territorio de la provincia el reglamento general de tránsito para los caminos y calles de la República Argentina, sancionado por ley número 13.893. Su aplicación en el municipio de la Capital estará a cargo de la comisaría de Tránsito, dependiente de Jefatura de Policía.

Art. 2°.- A los efectos del artículo 102 destino de los fondos recaudados por aplicación de las sanciones pecuniarias que se indican en el artículo 101 del Reglamento General de Tránsito ingresará a Rentas Generales, cuando las instrucciones hayan sido cometidas en un camino provincial; y a los respectivos presupuestos comunales, cuando las infracciones se cometan en caminos o calles de jurisdicción municipal con excepción del municipio de la Capital. El producido obtenido en este municipio se destinará; el veinticinco por ciento (25%) para bonificar al funcionario interviniente en cada caso y el setenta y cinco por ciento (75%) restante para la adquisición, reparación y conservación de las unidades automotores al servicio de la Policía de Tránsito.

Art. 3°.- Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el Reglamento General de Tránsito a todo conductor de vehículos automotores que por segunda vez se le compruebe que conducía en estado de ebriedad, se lo inhabilitará para conducir por un período de diez (10) años.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a introducir, en el título II del Reglamento General de Tránsito, todas las modificaciones tendientes a actualizarlo, a medida que el progreso de la mecánica y de la técnica vial así lo aconsejen.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESUS MENDEZ - Jaime Hernán Figueroa - Armando Falcón - Rafael Alberto Palacios.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Jorge Aranda